

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	240	120	60.
Para el Reino.....	320	160	80.
Para Canarias.....	380	190	95.
Para Indias.....	400	200	100.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan S.S.AA. los Serms. Sres. Infantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Teniendo S. M. por conveniente que la clasificación de empleados civiles corra para lo sucesivo por una dependencia que exclusivamente se ocupe de este negociado, á fin de que las oficinas permanentes entre las que está hoy dividida queden expeditas para atender á los asuntos ordinarios de su instituto; se ha servido mandar que todos los expedientes de esta clase que existen en la contaduría general de Distribucion, se pasen á la comision establecida por Real orden de 17 de Octubre último para clasificar los empleados de administracion y recaudacion, y que la misma continúe por ahora despachando unos y otros bajo de las órdenes de V. S. en la forma que hasta aqui. Y á fin de que los interesados sufran el menor retraso posible en la expedicion de las certificaciones del haber que les corresponda, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. proponga á su soberana aprobacion el aumento de individuos que crea indispensable en proporcion al del trabajo que de nuevo se agrega á dicha comision, eligiéndolos de la clase de cesantes y de conocida inteligencia, probidad y rectitud. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1835.=Toreno.=Sr. Director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Reales órdenes.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice que con fecha de 6 de Diciembre último comunico al Sr. Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden que sigue:

Para ocurrir á las necesidades de los pueblos en la administracion de justicia con respecto á los negocios de menor cuantía, como tambien á la indispensable subsistencia de los jueces de partidos de nueva creacion, mientras se aprueba el arreglo definitivo de los juzgados inferiores, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora mandar:

1.º Que de los asuntos civiles que no pasen de 200 rs. vn., como que corresponden á la clase de juicios verbales, conozcan los alcaldes ordinarios de los pueblos.

2.º Que asimismo conozcan dichos alcaldes de las causas criminales por palabras y faltas leves que solo merezcan penas de ligera correccion.

3.º Que sea tambien de su atribucion la práctica de las primeras diligencias de cualquiera causa criminal, dando inmediatamente cuenta al juez del partido.

4.º Que las facultades expresadas en los tres artículos anteriores correspondan á los jueces de partido por lo respectivo á los pueblos donde residan.

5.º Que los alcaldes mayores que sirvan varas de nueva creacion, gocen hasta que se realice el mencionado arreglo definitivo, ademas de los derechos establecidos, el sueldo fijo de 60 rs. vn., los cuales se pagarán en la forma acostumbrada para las demas alcaldías y corre-

gimientos, contribuyendo proporcionalmente todos los pueblos sujetos al juzgado nuevamente establecido; reservándose S. M. para alivio de los mismos mandar que cesen los corregidores y alcaldes mayores de pueblos que no quedan cabeza de partido, conforme se vayan haciendo por provincias los nuevos nombramientos.

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1835.=José María Moscoso de Altamira.

Para llevar á efecto el establecimiento de la escuela normal de enseñanza mútua lancasteriana, creada por Real decreto de 31 de Agosto del año próximo pasado, se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente:

1.º Los gobernadores civiles elegirán dos individuos de los mas acreditados por su aplicacion, aptitud y buena conducta, para que concurren á la citada escuela con el objeto de instruirse en el método de enseñanza mútua lancasteriana, y establecerlo á su regreso en sus respectivas provincias. En igualdad de circunstancias, la eleccion deberá recaer en profesores de primeras letras solteros, ó en eclesiásticos seculares, que no siendo de avanzada edad hayan cumplido por lo menos la de 25 años.

2.º Los maestros comisionados vivirán durante su encargo en el edificio mismo en que esté situada la escuela, y observarán el reglamento que para su gobierno y disciplina se sirva aprobar S. M.

3.º Los fondos de propios de las provincias pagarán anualmente al establecimiento la cantidad de 40 rs. para los gastos de manutencion y enseñanza de cada uno de los maestros comisionados, y abonarán á los mismos la cantidad que el gobernador civil respectivo considere precisa para su traslacion á esta corte.

4.º Los gobernadores civiles darán noticia á la comision central de Instruccion primaria de los profesores que elijan, á fin de que la misma comision pueda avisarles oportunamente la época de la instalacion de la escuela, que se verificará tan luego como regresen los comisionados nombrados en Real orden de 4 de Noviembre del año último para instruirse en Londres en el método lancasteriano con las modificaciones y mejoras adoptadas por la sociedad denominada de Escuelas británicas y extrangeras.

5.º La comision central de Instruccion primaria formará y remitirá con la posible brevedad á la aprobacion de S. M. el reglamento literario, económico y gubernativo de la citada escuela y seminario de profesores; y propondrá los medios de establecer las de las capitales de provincia; teniendo presente que el objeto principal de S. M. es plantear simultáneamente, y bajo un sistema uniforme, el método de enseñanza primaria en todas las provincias de la monarquía, generalizándolo entre sus habitantes, y haciéndolos partícipes de los beneficios que en este ramo solo han obtenido hasta ahora los de la capital, ó los de algunas pocas de las principales ciudades del reino.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1835.=José María Moscoso de Altamira.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS UNIDOS.

Washington 6 de Febrero.

CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES.—Sesion de este día.

Mr. Cambrieng, miembro de la comision de Negocios extrangeros, da

un informe acerca de un bill cuyo objeto es prolongar el tiempo concedido á la comision encargada de vigilar la ejecucion del tratado con la Francia.

El bill emanado del Senado para indemnizar á ciertos ciudadanos americanos de las expoliaciones cometidas por la Francia, en el mes de Setiembre de 1800, se lee por primera vez.

Mr. Maun toma la palabra. La Cámara no ignora la alta importancia de este bill, que determina la aplicacion de la enorme suma de 5 millones de dolars (100 millones de reales) para satisfacer las reclamaciones fundadas sobre razones de un carácter enteramente dudoso. Este bill ha sido presentado en una época en que el secretario de la tesorería nos habia anunciado, que si no ejecutáramos todas las aplicaciones ya determinadas, no quedarían para el 1.º de Enero próximo mas que 50 dolars en el tesoro público. Habia examinado los motivos del bill, y dijo, que si llegaba el momento de tomarle en consideracion (lo que no esperaba), probaria que todas las reclamaciones eran infundadas.

Aunque ya hayan sido hechas muchas de estas reclamaciones por ciudadanos de mi Estado, debo declarar que son infundadas. Espero que, atendida la época avanzada de la legislatura, y el gran número de bills importantes que tenemos, no tomará la Cámara en consideracion el bill de que se trata. Mr. Maun terminó proponiendo que se remitiera el bill á la oficina, y se pasase á la votacion, lo que se ejecutó.

El bill pasó á la comision de Negocios extranjeros.

El resto de la sesion se consagró á objetos de interes local.

(Constitucional.)

AUSTRIA.

Viena 21 de Febrero.

El correo de Constantinopla del 10 no trae nada interesante: las cartas de Servia son satisfactorias: todo ha vuelto al orden, y reina la tranquilidad en el pais. El Príncipe se esfuerza por corresponder á los deseos de la nacion; pero el gérmen del descontento subsiste siempre, y solo con mucha dificultad se logrará reformar los abusos, atendido que las clases nobles son muy apegadas á sus privilegios, y que acusan al Príncipe de querer acabar con ellos.

Sabemos que la disolucion de la Dieta en Transilvania no ha ocasionado ningun desorden, y que los representantes se han retirado á sus pueblos, donde no han sido muy bien recibidos, pues que no han justificado las esperanzas del pais. Todos piensan del mismo modo acerca de la conducta de la Dieta; todos la desaprueban; y el gobierno ha obtenido un verdadero triunfo pronunciando la disolucion de los Estados de Klausenburgo. Es lástima sin embargo que haya sido necesaria esta medida, porque dilatará las mejoras que se habian proyectado. Pero nadie se equivoque: esta tenaz oposicion no era la oposicion del pais, sino la resistencia sofistica de una minoria turbulenta. (G. de Augsb.)

Tres regimientos acantonados en las provincias mas próximas á esta capital han recibido ya la orden para ponerse inmediatamente en camino con direccion á la Transilvania.

Dentro de muy pocos dias deberá llegar á esta capital el conde de Malzahu, embajador de S. M. el Rey de Prusia cerca de nuestra corte. El embajador de la Puerta Neurri-Bey, que pasa á Londres revestido de este carácter, ha tenido una larga conferencia con el Príncipe de Metternich. El embajador turco en nuestra corte, Mr. Maurojeni, los secretarios, y algunas otras personas de la comitiva de aquel, acompañaron á Neurri-Bey cuando este se presentó al expresado Príncipe. Los dos embajadores turcos estaban de uniforme.

Segun todas las noticias que se han recibido de la Transilvania, parece que la Dieta no ha sido disuelta, sino prorogada. Se ha formado causa contra Vesseleni, gefe principal del partido de la oposicion, por haber mandado litografiar, y distribuir á sus propias expensas y contra la orden del gobierno, las discusiones de la Dieta. El resultado de esta causa, aun cuando no sea otro que el de una ligera multa, sin embargo es de una grande importancia por la precisa y notable circunstancia de que un noble encausado y condenado una sola vez, ya no es apto, ni queda en disposicion de desempeñar empleo alguno honorífico; y en su consecuencia Vesseleni no podrá en lo sucesivo presentarse con el carácter de miembro de la Dieta, y por la misma razon ha perdido tambien el derecho de eleccion en el distrito en donde se le habia hecho la donacion de una propiedad. Tal es el primer efecto de la instruccion de la citada causa.

Los periódicos han anunciado últimamente que las provincias austriacas habian ya accedido al gran sistema de las aduanas prusianas; pero publican esta noticia de una manera tan positiva, que cualquiera podrá persuadirse, no solamente que hay negociaciones pendientes sobre la materia, sino tambien que estas estan sobre el punto de terminarse como aquellos pretenden. Con este motivo no podemos menos de acordarnos de haber leído una asercion semejante en la época del último congreso ministerial tenido en Viena, y tambien de algunas palabras dichas por un Soberano en la apertura de la última sesion de los Estados de Baviera, relativas al mismo objeto. Sin embargo, se cree generalmente que la accesion de que se trata no tenga efecto. (Idem.)

ALEMANIA.

Brema 18 de Febrero.

Para dar mas extension al comercio de lienzos, se habla de una comunicacion directa con la costa occidental mejicana. Lo que ha motivado este proyecto es que las provincias occidentales de esta parte de la América del Sur son las que estan menos expuestas á las tormentas revolucionarias, y que

hasta ahora se han visto en la precision de procurarse por tierra los géneros alemanes. Ya se han establecido algunas empresas americanas é inglesas. Los envíos directos por mar economizan un 20 ó 25 por 100 de gastos.

(G. de Leipsick.)

SUIZA.

Berna 21 de Febrero.

El gran consejo de Berna no piensa ya en convocar un consejo de revision de la Constitucion: se declara pronto á efectuar las reformas sin atacar las bases del pacto social.

Mr. de Dusch, enviado de Baden, continua dirigiendo la atencion de muchos cantones sobre los proyectos de los conjurados en la frontera alemana.

(Mercurio de Suevia)

En las sesiones del 24 y 25 de Febrero ha continuado el gran consejo la discusion del proyecto de ley sobre las escuelas de primeras letras. Se han enviado de diferentes puntos del canton de Vaud nueve informes, cuyo lenguaje era el mismo en todos, y seguidos de un gran número de firmas. El landansmann los ha leído: hé aqui á lo que se reducen:

A los representantes del pueblo de Berna.

§ 1.º «Protestamos seriamente contra esta resolucion: solo Berna y Lucerna han sostenido dignamente el honor del pais. ¿Se dejarán ahora estos dos cantones aterrar con vanas amenazas? Esperamos que Berna no doblará la rodilla delante del Austria, y que sabrá mantener ileso la independencia nacional.

§ 2.º «La gravedad de las circunstancias en que se halla nuestro pais impone el deber de responder con la mayor energia á las protestas de los extranjeros, y de salvar la nacionalidad suiza, amenazada por las intrigas diplomáticas.

«Notas mas ó menos amenazadoras han producido la deplorable resolucion de la Dieta del 22 de Julio de 1834, por la cual se permitió á los extranjeros entrometerse en los asuntos de la Suiza.

§ 3.º «Como vorort: la suerte de la patria está en vuestras manos: y como tal, os suplicamos que toméis las medidas necesarias para que el ejército federativo entre en campaña á la primera señal.

«Representantes: contad enteramente con la cooperacion de un pueblo que siempre se ha mostrado digno de su libertad, y que sabrá morir por defenderla.» (Observador suizo.)

FRANCIA.

Paris 5 de Marzo.

Decreto del Rey.

Luis Felipe, Rey de los franceses:

Visto el informe en que nuestro guardasellos, ministro secretario de Estado, de la Justicia y de los Cultos, nos propone declarar, con ayuda de nuestro consejo de Estado, que hay abuso en la memoria que nos ha sido dirigida por el obispo de Moulins, y en haberla él enviado á los obispos del reino.

Memoria presentada al Rey por el obispo de Moulins, en oposicion al nuevo sistema de administracion de los seminarios introducido por el ministro de los Cultos, como contrario á la jurisdiccion episcopal, á la disciplina de la Iglesia universal y á la de la Iglesia galicana, confirmada por las leyes preexistentes del reino.

Empieza por estas palabras: «Esta memoria, que solo se comunica á los arzobispos y obispos que tienen derecho para entender en ella, reasume y termina la discusion y correspondencia entabladas sobre este punto entre el ministro de los Cultos y el obispo de Moulins.»

Y acaba con estas palabras: «Y todo el episcopado frances, cuya causa, asi como la suya propia defiende en esta memoria, que dedica al Rey, y que mira como un deber dirigir á todos los arzobispos y obispos del reino.»

Vista la carta dirigida al Sr. obispo de Moulins por nuestro guardasellos, ministro de la Justicia y de los Cultos, el 29 de Diciembre de 1834.

La respuesta de este obispo á nuestro ministro con fecha 17 de Enero de 1835.

Vista la declaracion del 19 de Marzo de 1682, los edictos de Marzo de 1682, Abril de 1695, y los decretos del consejo de 10 de Noviembre de 1646 y 24 de Mayo de 1766.

Vistos los artículos 6, 7, 8, 23 y 24 de la ley de 18 germinal año x (8 de Abril, 1802):

Visto el decreto de 30 de Diciembre 1809:

Visto el decreto de 6 de Noviembre 1813, inserto en el Boletin de las Leyes (Boletin 536 de la 4.ª serie.)

En lo relativo á la ejecucion del decreto de 6 de Noviembre de 1813, á que no quiere conformarse el obispo de Moulins.

Considerando que los seminarios, aunque colocados como establecimientos religiosos bajo la administracion inmediata de los obispos, estan sometidos, como todos los establecimientos públicos de que forman parte, á la alta tutela del gobierno y su vigilancia, pues que gozan de su proteccion:

Que el gobierno no solamente tiene derecho, sino que es su deber prescribir las medidas necesarias para la conservacion de los bienes de estos establecimientos:

Considerando que el decreto de 6 de Noviembre de 1813 es un reglamento de administracion pública, expedido en virtud de las leyes del Estado: que tiene toda la autoridad de estas mismas leyes: que nunca ha dejado de estar vigente, y que no encierra mas que las disposiciones necesarias para asegurar

una contabilidad regular de los bienes de los seminarios, análoga á la que se ha establecido para las fábricas por el decreto de 30 de Diciembre 1809:

En lo relativo á las conclusiones tomadas por nuestro ministro de la Justicia y de los Cultos, dirigidas á que se declare que hay abuso en la memoria que nos ha dirigido el obispo de Moulins:

Considerando que si los obispos de nuestro reino son admitidos, como todos los ciudadanos, á reclamar cerca de nos contra los actos emanados de nuestros ministros, no es permitido á un obispo, en una memoria impresa y dirigida á todos los obispos del reino, provocar una tendencia á asociarse á sus miras, y procurar de este modo dar á sus declaraciones ó á sus actos un carácter que pueda hacerlos comunes al episcopado entero:

Considerando que si le toca á un obispo proponernos las modificaciones ó mejoras que crea útil introducir en los reglamentos relativos á la contabilidad de los establecimientos eclesiásticos, no le es permitido excitar á los obispos del reino á desobedecer las leyes y reglamentos vigentes:

Considerando que en esta memoria, impresa y remitida á todos los obispos del reino, ha desconocido el obispo de Moulins la autoridad que pertenece á nuestro gobierno, en virtud de las leyes del reino, sobre los establecimientos públicos y el manejo temporal de los bienes de los establecimientos religiosos:

Considerando que la susodicha memoria contiene en muchos pasajes imputaciones tan injustas como injuriosas contra la administracion pública y los obispos del reino, suponiendo concesiones arrancadas clandestinamente por todos los medios de seducción y de violencia:

Considerando que bajo estos diferentes aspectos la memoria del obispo de Moulins entra en el caso de los abusos previstos por el art. 6.º de la ley de 18 germinal, año x (8 de Abril 1802):

Visto el informe de nuestro guardasellos, ministro secretario de Estado en el departamento de la Justicia y de los Cultos:

Oído nuestro consejo de Estado,

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º Hay abuso en la memoria impresa por el obispo de Moulins bajo el título de "Memoria presentada al Rey por el obispo de Moulins en oposicion al nuevo sistema de administracion de los seminarios &c." con fecha 29 de Octubre de 1834; y en haberlo remitido á todos los obispos del reino.

Art. 2.º Queda suprimida la susodicha memoria.

Dado en Paris el 4 de Marzo de 1835. = Luis Felipe. = Por el Rey, el guardasellos, ministro secretario de Estado en el departamento de la Justicia y de los Cultos. = C. Persil. (*Diario de Paris*.)

—La *Gaceta de Francia* dice que se habla de formar el nuevo ministerio del modo siguiente:

Mr. Dupin presidente del consejo y ministro de Justicia.

Mr. Molé ministro de Negocios extranjeros.

Mr. Calmon ministro de Hacienda.

Mr. Guilleminot ministro de la Guerra.

Mr. Teste ministro de Comercio.

El almirante Roussin ministro de la Marina.

—Hemos recibido por conducto de Lóndres noticias de Nueva York hasta el 11 de Febrero: Los diarios ingleses dan el siguiente extracto.

Segun las noticias de los periódicos de Nueva York, parece que las disposiciones de los representantes se acomodan mejor con las amenazas del Presidente que con la tendencia menos belicosa del Senado. Una carta de Washington anuncia que para conformarse al deseo expresado por Mr. J. Q., ademas de obtener una comunicacion de las correspondencias y documentos relativos al negocio de la indemnizacion que podrian presentarse á la Cámara sin perjuicio para el interes general, el Presidente ha enviado el 7 de Febrero un mensaje á la Cámara, que contiene muchos extractos de cartas de Mr. Livingston, una del 6 de Diciembre, y otra posterior de 15 días. La primera presenta el analisis de algunas conversaciones con Luis Felipe, en las cuales el Rey parece que dió á Mr. Livingston su palabra de honor, no solo como Rey, sino como hombre, de que haria todos sus esfuerzos para obtener una pronta ejecucion del tratado de indemnizacion, asegurándole que este negocio seria una medida del gabinete. Las esperanzas de Mr. Livingston se habian reanimado; pero, sin dudar de la sinceridad del Rey, temia que su influencia no fuera bastante poderosa. En la otra carta manifiesta Mr. Livingston el temor de que las Cámaras no otorguen la indemnizacion: sostiene que los ministros no se atreverán á aventurar su influjo y su ascendiente sobre este punto.

Mr. Livingston expone en seguida la opinion del pais sobre este negocio: algunos pretenden que la suma estipulada es demasiado considerable: otros creen que se podria no conceder nada, atendida la indiferencia que ha manifestado el Congreso al cerrarse la última legislatura, cuando llegó la noticia de que las Cámaras deseaban la indemnizacion. Parecia que esperaba con impaciencia el mensaje del Presidente, y que creia que el resultado dependeria del tono enérgico y decidido que este tomara. Se podria creer, segun esta correspondencia, que el language perentorio del mensaje se avenia con las miras del ministerio, en cuanto á la conducta que debia seguirse con el gobierno frances. Despues de la lectura del mensaje y de estos documentos, pidió Mr. Adams que pasaran á la comision de relaciones exteriores. Mr. Cambreleug hace algunas objeciones sobre este último punto; pero Mr. Adams respondió declarando que creia deber á la Cámara, á su pais y al mundo entero, la expresion de sus sentimientos personales sobre este asunto. Ya estaba cercano el fin de la legislatura, y aun la junta nada habia comunicado á la Cámara: el honor de la nacion exigia que sus representantes hiciesen conocer su opinion; y la Carta añade que el orador *electrizó á la Cámara*, declarando altamente que el enérgico mensaje del general Jackson le hacia tanto honor á él como á la nacion. (*Globo*.)

—El *Standard* añade algunos detalles sobre el discurso de Mr. Quincy Adams.

Ha pedido que la Cámara sostuviera al Presidente de los Estados Unidos, y le concediese los poderes que reclama para sostener el honor de la nacion.

Muchos diarios americanos aseguran que el Congreso antes de prorogarse autorizó á muchos para armarse en corso contra el gobierno frances.

Este es el origen de los rumores que han corrido en la bolsa: se ha transformado en hecho una opinion de algunos periódicos americanos. Ademas no hemos olvidado que el Senado se declaró contra la peticion del Presidente; y el voto de la Cámara de los Representantes, aun cuando fuera favorable, no bastaria.

Una consulta medical ha probado el estado de demencia del individuo que hizo fuego sobre el general Jackson. Algunos periódicos habian insinuado que no fue mas que un instrumento de voluntades superiores; pero nada justificaba semejante sospecha.

ESPAÑA.

Madrid 19 de Marzo.

SANIDAD.

Noticias estadísticas sobre los efectos producidos por el cólera-morbo en 1834 en las varias provincias del reino.

CONTINÚA LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Estos facultativos presentan la historia de los fenómenos morbosos que constituyen el cólera-morbo, tal cual se halla en todas las monografías que sobre esta enfermedad se han publicado dentro y fuera de España, y tal cual ha sobrado desgraciadamente la ocasion de observar en un número considerable de nuestras poblaciones. La consideran como una *flegmasia sui generis*, esto es, como una violenta inflamacion en la membrana de relacion del tubo digestivo, que termina rápidamente por gangrena, como el carbunco, y que produce las alteraciones en el sistema nervioso, á que responden los espantosos y anómalos síntomas que la caracterizan. La comparan con los accidentes consecutivos á los envenenamientos; «un hombre, dicen, envenenado con sustancias irritantes, como el cardenillo, ó todavía mejor, con sustancias narcóticas-acres como las setas venenosas, ofrece el cuadro mas perfecto de un cólico, de tal modo, que el facultativo mas sagaz es incapaz de una explicacion franca á primera vista del enfermo.» Por último hacen tambien un parangon entre esta enfermedad y la fiebre amarilla, hallándole muchos puntos de semejanza; y con este motivo se hace mencion de una autopsia practicada en un colérico fallecido á las doce horas de la invasion, en la que «se halló la mucosa estomacal flagoseada, el duodeno igualmente con extensas manchas gangrenosas, y alguna cantidad de materia cremosa con espuma blanca y espesa en la boca.» Esta observacion conduce á creer que el cólera-morbo es tambien semejante á la fiebre amarilla en su índole inflamatoria; contra la cual nada prueban las anomalías que se encuentran en las disecciones, particularmente de los casos fulminantes, pues es sabido que el espasmo que mata antes de desarrollarse los síntomas de una enfermedad, no deja lesiones en los cadáveres. Segun estos facultativos, las autopsias que muestran á las claras el verdadero carácter inflamatorio del cólera son las que se hacen en individuos que han fallecido despues de las doce horas de la enfermedad.

El método curativo que se propone es consiguiente al juicio que queda expresado acerca de su naturaleza é índole; se aconseja, pues, por punto general el plan antiflogístico y los revulsivos á la piel. Se manifiesta el grave peligro que acompaña siempre al abandono y descuido en acudir con remedio en el estado de los prodromos, los que tienen la fortuna de pasar por él; es decir, cuando se presentan los síntomas precursores del cólera. Cuando aparecen pues diarreas serosas y otras indispociones leves que suelen anunciar y preceder á la invasion colérica, es menester aprovechar los instantes, pues este es el tiempo de gracia. Cama, dieta absoluta, agua de arroz, disolucion ligera de goma azucarada, lavativas opiadas, algun golpe de sanguijuelas y alguna sangría en su caso son los medicamentos que se prescriben para este primer período. Insistiendo en el mismo método en el 2.º ó en el cólera ya declarado, particularmente en las emisiones sanguíneas, guardando mucha reserva en los generales, se agregan aquellos remedios externos que pueden excitar la piel y acelerar la circulacion; tales son las aplicaciones de ladrillos ó de saquillos de arena mas ó menos calientes, de botellas de agua hirviendo á los pies, de fricciones mas ó menos estimulantes, y de sinapismos. Se aconseja el uso de las bebidas frias desde que empieza este período; y ademas contra el síntoma de los calambres cuando predomina, las fricciones con un linimento compuesto de aceite de almendras, alcanfor y láudano, y los baños tibios de agua dulce. Cuando los vómitos son muy escasos, y las náuseas muy incómodas, se facilita la evacuacion con el aceite, habiendo probado mal á estos profesores el uso de la ipecacuana. Recomiendan en los casos en que las evacuaciones son muy frecuentes y abundantes el uso interior de los opiados, especialmente del láudano de Rousseau. En el tercer período han continuado en administrar las bebidas frias interiormente, y en redoblar los estímulos á la piel; baño de vapor por medio del calefactor, ventosas sajasas y mopsis al epigastrio, y cantáridas á las extremidades son los remedios mencionados para este objeto. Por último dicen que en el período de reaccion se debe obrar con arreglo á las circunstancias.

Estos facultativos, despues de hacer una recapitulacion de las razones que militan en pro y en contra del origen exótico de esta enfermedad, se deciden por la afirmativa; pero estan de acuerdo en la utilidad de los cordones sanitarios para contener sus progresos. Hacen tambien en su lugar una digresion sobre la época y circunstancias que son mas idóneas para la trasmision de las enfermedades contagiosas, y establecen las proposiciones siguientes: 1.ª —Es muy difícil comprender el espontáneo desarrollo del cólera en pueblo alguno de Europa, ni por causas locales, ni por alteraciones sensibles de la atmosfera. 2.ª El contagio del cólera queda nulo y sin efecto en los que rozan con esta clase de enfermos en casos benignos, ó en los graves al principio de la enfermedad; pero se verifica con facilidad en los que rozan con moribundos, y todavía mejor con los vestidos de los fallecidos. 3.ª el cólera para des-

avellarse epidémicamente necesita ser favorecido por ciertas causas atmosféricas ó locales de un terreno, sin cuyo auxilio no tendrá lugar la epidemia."

Concluye esta memoria con el siguiente resumen de los efectos del cólera en aquella población.

Intramuros. Poblacion 60 almas despues de rebajados unos 10 individuos que se suponen haber emigrado.

Invadidos desde 21 de Setiembre hasta 31 de Octubre 12; muertos 5, curados 7.

Extramuros. Poblacion 60 almas. Invadidos 63; muertos 41; curados 22. De estos invadidos los 48 pertenecen al barrio de S. Martin.

Empleados acometidos y muertos en el pequeño hospital de cólericos, cuyo número ya se ha computado en el resumen anterior.

Invadidos. Muertos.

Capellanes.....	2.....	00.
Médicos.....	3.....	00.
Cirujanos.....	2.....	1.
Enfermeros.....	5.....	2.
Hermanas de la Caridad.....	7.....	1.

PROVINCIA DE HUESCA.

Su gobernador civil remite al Excmo. Sr. ministro de lo Interior, con fecha 19 de Febrero último, en tres estados que se publicarán en su lugar, reducidos á uno solo, las noticias que previene la Real orden de 16 de Enero.

PROVINCIA DE LEON.

De la misma manera se publicarán en un estado las noticias que remite este gobernador civil con fecha 5 de Febrero inmediato.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publicará tambien el estado que remite su gobernador civil con fecha 11 de Febrero próximo.

PROVINCIA DE PALENCIA.

El gobernador civil acompaña estados relativos á los pueblos, número de individuos que en cada uno padecieron el cólera morbo, y de los curados y fallecidos; asimismo de los fondos que se invirtieron, y socorros que se distribuyeron, que publicaremos con los correspondientes á las demas provincias. Tambien remite una noticia sobre el principio y progresos de la epidemia y observaciones concernientes á su desarrollo y propagacion, de que daremos un extracto á continuacion. Entretanto juzgamos de un imprescindible deber trasladar las propias palabras que usa este funcionario en la comunicacion con que acompaña todos estos documentos, fecha el 4 de Febrero último, para dar cuenta al Gobierno de la conducta ejemplar observada en medio de tan aflictiva calamidad por un verdadero ministro del Evangelio, por un párroco virtuoso que ha querido darnos una idea viva de los tiempos felices de la religion, de la excelencia y divinidad del cristianismo. «Lucen en medio de todo, dice el gobernador civil, las virtudes y patriotismo del cura de Villatoquite D. Valentin de Santiago Guzman, párroco de una corta aldea y de escasa fortuna, que la prodigó toda á sus feligreses, dió todas sus ropas, cuanto poseia y hasta su cama, constituyéndose á dormir en el suelo; á ninguno faltó el auxilio espiritual; ejerció las funciones de médico, de enfermero y de enterrador; él condujo muchos cadáveres en sus hombros, abrió el hoyo y dió sepultura. Me haria difuso, añade, si tratase de enumerar las acciones benéficas y cristianas ejercidas por tan digno párroco; todas constan en este Gobierno." Al recomendar este celoso y digno eclesiástico al señor ministro de lo Interior, dice además el gobernador civil que á tan relevantes circunstancias se agrega una probada adhesion á la REINA nuestra Señora y á las actuales instituciones.

El escrito que contiene las noticias relativas al principio, progresos y demas concerniente á la epidemia, no parece redactado por ningun facultativo, sino por la misma secretaria; y las observaciones en que se apoya la doctrina particular que profesa este funcionario sobre esta materia, se refieren á «todas las personas sensatas que han residido en el pais durante aquella calamidad; al secretario de aquel gobierno que la padeció dos veces leve, y estuvo al frente de los negocios desde su aparicion, y á los datos oficiales que hay en aquella secretaria." El primer caso de cólera que se vió en aquella capital acaeció el 2 de Agosto en un cirujano, y ocurrieron otros dos mas hasta el 15 del mismo mes, «en cuya horrible noche por una no interrumpida sucesion de meteoros de agua y fuego que duraron catorce horas, tempestad jamás conocida en el pais, se desarrolló la enfermedad de un modo sorprendente." Hizo, pues, la plaga una explosion estrepitosa con este motivo, y estaba del todo extinguida en 10 de Octubre inmediato, sin marcarse los periodos de ascenso, estado y declinacion, pues terminó tan bruscamente como habia empezado. Solo hubo de notable que en los dias calurosos en que reinaba el viento del Sur, era mas considerable la mortandad, al paso que en el tiempo fresco en que reinaban los vientos maestales, sus efectos eran menos mortales. Dice que en fines de Agosto y de Setiembre hubo dos dias en que subió el número de muertos á 33, separados por un largo intervalo de dias en que el término medio de fallecidos era de 20.

Se dice en este escrito que no se ha encontrado ningun específico para la curacion de este mal, y que las curaciones que se obtuvieron, se debieron por punto general á las sangrias, al uso de la nieve y á las lavativas. «En el hospital (es el texto literal) se llegó á adquirir una práctica tan segura y un conocimiento del período en que se hallaba el enfermo, y del remedio que debía

aplicarse, que todos se salvaban en aquel establecimiento." El primer pueblo invadido en aquella provincia fue la capital, y la propagacion fue sucesiva á todos los demas. Es una cosa sumamente notable y digna de la mayor consideracion la noticia que hallamos en este escrito con relacion á Villatoquite, en cuyo pueblo dice que «sin antecedente de ninguna especie, en una noche fueron acometidos siete, y muertos á las cinco horas; siguió el mal invadiendo y haciendo víctimas unas 52 horas, no siendo acometido ni muerto ninguno despues de aquel período.

«Entre las personas (es el texto de la conclusion) sensatas é ilustradas es demostrado que el cólera no es contagioso: lo es tambien que no se conoce preservativo, y que ninguna privacion reserva, ni exceso lo produce.—J. A."

La junta de gobierno del Banco español de S. Fernando ha acordado repartir 4 rs. y medio por 100 á las acciones para completar el 8 por 100 que las ha correspondido en el año de 1834.

Los accionistas ó sus apoderados podrán presentar los títulos y residuos de acciones con carpetas dobles desde 1.º de Abril próximo en la secretaria del establecimiento desde las once hasta las dos de la tarde, y se les señalará dia para que concurren á recoger el libramiento y cobrar su importe.

Siendo este repartimiento parte del dividendo de 31 por 100 que se acaba de satisfacer, no se necesita presentar otro documento alguno, á no ser que haya habido alteracion en el dominio de las acciones.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real.

Digesto teórico-práctico, ó recopilacion de los derechos Común, Real y Canónico por los libros y títulos del Digesto: traduccion literal al castellano de todas las leyes y párrafos del Digesto, expresion de sus concordantes y discordantes con las del Código, Derecho Real de España é Indias, y capitulos canónicos por el orden de su antigüedad, y la exposicion de todas ellas, hasta las nuevamente recopiladas en el año de 1773, con sus derogaciones, correcciones y ampliaciones: obra útil para el uso de todos los facultativos, para los jueces que no son juristas, para eclesiásticos y religiosos, y todas las personas que deseen instruirse en las materias del Derecho: su autor el licenciado D. Bartolomeo agustin Rodriguez de Fonseca. Madrid año de 1775. Son 18 tomos en folio, á 300 rs. rama.

—El Amigo de los Niños, escrito en frances por el abate Sabatier, y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz. Décimatercia edicion, año de 1824. Un tomo en 8.º, á 4 rs. rama, 5 en pergamino y 8 pasta común. Esta obra, propia para inculcar á la juventud por las abundantes y preciosas máximas morales que encierra en un estilo adaptado á su capacidad, sirve además para darles á conocer la necesidad en que estan de dedicarse á otros estudios, particularmente al de su propio idioma, tan descuidado en algun tiempo como de aquellos que se dedicaban á la carrera de las ciencias.

—Epístolas católicas de los Santos apóstoles Santiago, S. Pedro, S. Juan y S. Judas Tadeo; traducidas al castellano, é ilustradas con varias notas por el doctor D. José Rigual. Un tomo en 8.º, edicion de 1787, á 3 rs. rama y 6 pasta común. Si cabe mayor recomendacion de esta obra que la peculiar de sus autores, es la de que el traductor ha sacado sus notas de los santos padres, y arreglado en la version al sentido y expresiones que dió al original el V. Fr. Luis de Granada.

Biblioteca universal de todos los conocimientos humanos; entrega 1.ª, tomo 1.º Contiene, «profesion de fé; artículo sobre las ciencias y las artes en general; idem, sobre la Inglaterra, con expresion de sus principales productos, número de sus habitantes y situacion geográfica &c.; biografía de Pitt; dos palabras sobre la literatura antigua, moderna y otras. Se vende á 2 rs. en la librería de Cruz, donde se admiten suscripciones á 8 rs. al mes en Madrid, llevado á casa de los suscriptores, y 10 en las provincias, franco de porte.

—Gramática de la lengua castellana segun ahora se habla, ordenada por D. Vicente Salva; segunda edicion, notablemente corregida y aumentada sobre la edicion de Paris: un tomo en 8.º, marquilla de buena impresion y papel. Esta gramática es sin duda la mas completa de cuantas se han publicado hasta el día, así por comprender la prosodia, métrica y ortografía, que no tienen otras, inclusa la de la academia, como por las muchas, nuevas y delicadas observaciones que contiene, propias para dar á conocer bien el genio de nuestra lengua. Se vende en las librerías siguientes: Madrid, Sojo; Valencia, Mallén y Berard; Barcelona, Oliva; Valladolid, Roldan; Salamanca, Blanco; Cadiz, Hortal; Zaragoza, Polo y Monge.

—Coleccion de las mejores copias de seguidillas, tiradas y polos que se han compuesto para cantar á la guitarra, dividida en cinco clases; la primera de copias amorosas, ó serias con estribillo; la segunda de coplas jocosas tambien con estribillo; la tercera de cantares serios sin estribillo; la cuarta de cantares jocosos de la misma especie, y la quinta de coplas, cuyo concepto es fundado en equívocos y juego de palabras. En todas ellas brilla el ingenio, la agudeza y el chiste propios de la nacion española: dos tomos en 12.º se hallan en la librería de Orea á 16 rs. en pasta.

—Se saca á pública subasta en esta corte el servicio de hospitalidad militar de la ciudad de Vitoria por el término que la superioridad apruebe, sin que exceda de un año; y para la celebracion de este acto ha señalado el intendente general del ejército el dia 18 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en los estrados de la dependencia de su cargo.

—Se saca á pública subasta el servicio de hospitalidad militar del distrito de Cataluña, y separadamente el suministro de medicinas por término de tres años; y para la celebracion de sus remates se ha señalado por el intendente general del ejército el dia 23 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana en los estrados de la dependencia de su cargo.

—Ayer 18 de este mes se verificó el sorteo de la rifa del cerdo, en beneficio de la Real inclusa de esta corte, en el sitio acostumbrado de la Puerta del Sol: ha tocado la suerte al número 1500.

—Por providencia del Sr. Balseira, teniente de corregidor de esta villa, se cita á Antonio Morant, natural de Villajoyosa, prófugo de la cárcel del mismo pueblo, para que en el perentorio término de 30 dias se presente en la Real cárcel de esta corte á disposicion de dicho señor para dar los descargos que contra el resultan, y defenderse en la causa que le sigue por sospechas de complicidad en los horrores atentados cometidos en esta corte la tarde del 17 de Julio último; apercibido que de no hacerlo, la sentencia que en su ausencia y rebeldia se diese, le parará el mismo perjuicio que si presente fuese.

—Por providencia del Sr. Balseira, teniente de corregidor de esta villa, se cita á los que se consideran con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Don Francisco Gonzalez Quijano, vecino que fue de esta corte, para que en el termino de 30 dias se presenten ante el referido juez y por la escribania de la Granja; con apercibimiento que de no verificarlo les parará perjuicio.

—Por providencia del Sr. Balseira, teniente corregidor de esta villa, se cita á los que se crean con algun derecho á los bienes de la testamentaria concursada de D. Magin Mari, vecino que fue de Carabanchel de abajo, á fin de que en el término preciso y perentorio de 20 dias se presenten á deducirle ante el expresado juez y por la escribania de Villa, con apercibimiento que de no hacerlo les parará perjuicio.